



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2018-00040-00**
Demandante: Yovana Luz Sánchez García
Demandado: Municipio de Los Palmitos, Sucre

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver si se imparte aprobación la liquidación de costas que efectuó la Secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$**443.840,94**,00, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 de Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 3 de agosto de 2018¹, se libró mandamiento de pago a favor de la señora YOVANA LUZ SÁNCHEZ GARCÍA y en contra del MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE, por la suma de \$2.700.936,76 más intereses moratorios causados desde el día siguiente en que quedó ejecutoriada la sentencia dictada por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo de fecha 24 de abril de 2013 dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho tramitado entre las mismas partes, con radicado N° 70001-33-31-701-2004-01940-00.

Se tiene que, se notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago a la entidad demandada el día 23 de noviembre de 2018, y posterior a este proveído, mediante providencia calendada 21 de mayo de 2019², se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, fijando por concepto de agencias en derecho el 10% del valor total de las pretensiones.

Que de acuerdo a lo ordenado, en auto dictado el 4 de octubre de 2019³, se modificó la liquidación de crédito, quedando actualizada en la suma de \$4.208.409,41.

Por otra parte, con referencia a la solicitud de la fijación de las agencias en derecho, ellas se liquidan teniendo en cuenta el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del crédito, fijándose las mismas, como lo dispone para proceso de menor cuantía, el artículo 5, Numeral 4, Literal B) del acuerdo N°

¹ Folios 67 a 70 del cuaderno principal.

² Folio 116 del cuaderno principal

³ Folios 124-125 del expediente

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, en el 10% del valor total de las pretensiones.

En este caso se tiene en cuenta para la determinación de las agencias en derecho la suma total que arrojó la liquidación actualizada del crédito así:

$$AD = \$4.208.409,41 \times 0.10 = \$420.840,94$$

Así las cosas, las agencias en derecho corresponden a la suma de:

CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$420.840,94).

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, se tendrán en cuenta aquellos establecidos por la Secretaría de este Despacho, gastos que ascienden a la suma de VEINTITRÉS MIL PESOS (\$23.000).

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS Y NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$443.840,94**) que integra las agencias en derecho y gastos del proceso.

En consecuencia se, **DECIDE**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS Y NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$443.840,94**), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ